

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	148
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00432 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	CECILIA CRUZ BUITRAGO C.C. 52.404.069
Demandado:	FERNANDO LEÓN SERNA MONTOYA C.C. 3.655.987
Decisión:	PONE EN TRASLADO TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN Y FIJA HONORARIOS AL PARTIDOR Y REQUIERE PREVIO DARLE TRÁMITE A SOLICITUD DE LINK DE EXPEDIENTE Y PODER ADJUNTO.

En el proceso de la referencia, toda vez la partidora designada dentro de dicho trámite, la abogada MÓNICA PINEDA ESTRADA, aceptó el cargo y dio cumplimiento a la tarea asignada y allegó escrito contentivo del trabajo de partición y adjudicación conforme a los activos y pasivos inventariados en la diligencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el pasado 22-04-2022, esta Agencia Judicial **PONE EN TRASLADO** de las partes y sus apoderados el trabajo de partición y adjudicación, presentado al proceso desde el pasado 24-01-2023, para lo pertinente.

En este punto se les solicita a los apoderados verificar que el trabajo de partición y adjudicación se encuentre conforme a lo inventariado y constaten que los números de matrículas, áreas, linderos, nombres y cédulas de ciudadanía de las partes estén correctos, con el fin de evitar que deban realizarse futuras correcciones.

Se fijarán honorarios a la partidora por la labor desempeñada de conformidad con los artículos 36 y 37 numeral 2° del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el acuerdo 1852 de 2003, teniendo en cuenta la falta de complejidad de la labor encomendada y el valor de los bienes inventariados; en consecuencia, se fijarán como honorarios la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000)**, los cuales deberán ser cancelados por partes iguales por cada una de las partes y deberán ser cancelados directamente a esta, aportando constancia al proceso para que obre.

Finalmente y ante el escrito aportado al proceso 26-01-2023 por la abogada RUTH ELENA CASTRILLÓN BLANDÓN, referente a la radicación de un poder y que se le envíe el link del expediente digital, esta Agencia Judicial previo a resolver REQUIERE a la memorialista para que aporte efectivamente el poder conferido, pues no se aportó con el memorial, adicionalmente las constancias de remisión no son legibles.

Y no es posible determinar a qué parte dentro del proceso pretende representar ni los términos en que fue conferido el poder, toda vez que a la fecha la parte demandante cuenta con apoderado Judicial y la parte demandada no se ha hecho presente dentro del trámite.

Una vez se encuentre ejecutoriado esta providencia y se allegue la documentación requerida, se procederá con el trámite al que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO. CORRER TRASLADO de las partes y sus apoderados del TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN presentado por la partidora designado, MÓNICA PINEDA ESTRADA, presentado al proceso desde el pasado 24-01-2023, para lo pertinente.

Para garantizar el cocimiento del escrito presentado, se procederá con el envío del vínculo del expediente a los apoderados que intervienen dentro del proceso, el cual se actualiza conforme se ingresan memoriales y se emiten actuaciones dentro del proceso.

SEGUNDO: FIJAR COMO HONORARIOS a la partidora MÓNICA PINEDA ESTRADA por la labor desempeñada, la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000)**, los cuales deberán ser cancelados por partes iguales por cada una de las partes y deberán ser cancelados directamente a esta, aportando constancia al proceso para que obre.

TERCERO: REQUERIR a la abogada RUTH ELENA CASTRILLÓN BLANDÓN para que aporte un poder legible debidamente conferido, para determinar a qué parte dentro del proceso pretende representar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama Judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ